

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 25 de Octubre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Olvidada por la mayoría de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas la Real orden circular de 20 de Octubre de 1905 (Gaceta de 21) sobre rendición y remisión de cuentas que, por conducto de este Departamento, han de pasarse al Tribunal de las del Reino para su revisión y aprobación definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde el cumplimiento de aquélla y ampliarla, estableciendo lo siguiente:

1.º Los envíos de cuentas se harán de oficio por los Presidentes de las Corporaciones respectivas á ese Gobierno y por V. S. á la Dirección general de Administración, acompañando á dicho oficio la del Depositario y una factura de los paquetes que contienen la documentación restante, ajustándose tal factura al formulario adjunto.

2.º Los paquetes se formarán de dimensiones equivalentes, en ancho y largo, á las de un pliego de papel sellado: pesarán, á lo sumo, cuanto permita el ser certificados por Correos; irán resguardados con tapas de cartón corriente, serán atados con cuerda de suficiente resistencia y quedarán envueltos con papel de forrar.

3.º La documentación, pues, podrá dividirse en paquetes por secciones, capítulos, artículos y conceptos, pegando hacia la parte superior de-

recha de las correspondientes tapas de cartón una etiqueta, tamaño octavo, que indique la Diputación provincial ó Ayuntamiento de que se trate, el año de que fueren las cuentas, el número de orden del paquete y un extracto de la justificación que comprende, igual al expresado en la factura, dejando la dirección para ponerla sobre el papel de forrar que envuelva cada paquete.

4.º En el primero de ellos se incluirán la cuenta de presupuestos, así como la de propiedades y derechos, é igualmente las parciales, actas de arqueo, balances, distribuciones, inversión y recandación de fondos, pliegos de explicaciones de aumentos y bajas, expediente de tramitación y aprobación de las cuentas, presupuesto ordinario, y en su caso el extraordinario ó extraordinarios y refundido, con los demás documentos que no afecten á un capítulo, artículo ó concepto determinado. En los otros paquetes las relaciones de cargo y de data con sus justificantes respectivos, prescindiéndose de hacer tomos encuadernados; y

5.º Las cuentas que ya estén preparadas para remitirse, se cursarán desde luego, aunque no aparezcan arregladas á las formalidades prevenidas anteriormente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, P. D., Millán de Priego.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Formulario á que se refiere el número 1.º de la Real orden circular de 15 de Octubre de 1923.

Paquetes	DOCUMENTACIÓN.
1	Cuenta de presupuestos, etcétera, etc.
2	Relaciones de cargo y cargares de los capítulos...
3	Relaciones de cargo y cargares de los capítulos...
4	Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...

- 5 Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
 - 6 Relaciones de data, libramientos y justificantes de los capítulos...
- Etc., etc., etc.

Fecha.
Firma del Contador.

V.º B.º

El Presidente ó el Alcalde.

FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente para la construcción de caminos vecinales:

1.º La autorización para empezar nuevos caminos y puentes económicos que estén en condiciones para ello se hará por el orden de bajas ofrecidas en la subvención con que figuren en la relación de los de cada provincia y concurso.

2.º Hasta que todas las provincias hayan consumido el primer crédito concedido por Real decreto de 13 de Marzo de 1919 (y repartido, con sujeción al Reglamento, por Real orden del 22) para la construcción de los caminos y puentes del cuarto concurso, no se empezarán ningún camino nuevo ni puente que sobrepase de dicho primer crédito.

3.º En toda nueva autorización de construcción de un camino ó puente, el transcurso de seis meses, á contar de la fecha del replanteo si construye el peticionario, ó desde que se reciba el libramiento si se ejecuta por administración, sin que se reciba en el Ministerio de Fomento la primera certificación de obra ejecutada se entenderá como conformidad de la entidad peticionaria con la postergación del camino ó puente al final de la relación del concurso á que pertenezca.

4.º Igual interpretación se dará á los casos en que haya ocurrido lo mismo para los caminos y puentes en construcción autorizada actualmente si antes del 31 de Diciembre próximo no se recibe la primera certificación. Toda reclamación que se produzca porque causas independien-

tes de la voluntad de los interesados impidan el cumplimiento de dicho requisito, no se resolverá sin oír al Consejo de Obras públicas.

5.º Los peticionarios que deseen retirar la proposición presentada en cualquiera de los cuatro concursos celebrados sin incurrir en la penalidad reglamentaria, si no ha invertido aún el Estado cantidad alguna en concepto de subvención ó anticipo, pueden solicitarlo antes del 31 de Diciembre próximo.

6.º Para los caminos pertenecientes á los contratos celebrados con las Diputaciones provinciales se aplicará lo que dispone el artículo 3.º, párrafos a) y c) del Real decreto de 13 de Marzo de 1919; y, dentro del límite autorizado por el párrafo b) de dicho artículo, no se invertirá en obras más cantidad que la que entrega la Diputación hasta saldar su deuda.

7.º Para los caminos y puentes en construcción paralizada por culpa de los Ayuntamientos se aplicará el artículo 2.º de dicho Real decreto.

8.º Para todo camino vecinal y puente económico perteneciente al primero ó segundo concurso que no se haya empezado y no ratifiquen su petición antes del 31 de Diciembre próximo las entendidas que lo solicitaron se considerará que éstas retiran la proposición presentada.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, José V. Arche.

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 20 de Octubre 1923.)

GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Exmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 17 de Agosto último (D. O. número 180) que el año próximo se haya convocatoria para ingreso en las Academias Militares, los aspirantes que tenían algún ejercicio aprobado han de sufrir, con la consiguiente interrupción de sus estudios, la incertidumbre de su porvenir. Y como de la

En esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, recurso de queja formulado por D. Arturo Ortega Arredondo, vecino de Villamartín de Campos, contra providencias de este Gobierno dictadas en 19 de Febrero de 1901, 24 de Mayo y 12 de Septiembre último, por las que se dispuso la adjudicación de una parcela sobrante de la vía pública del expresado Ayuntamiento, que no constituye solar edificable, á Doña Francisca Lobos Rodríguez, previo pago de su importe, que han de justipreciar dos peritos designados por esta señora y el Ayuntamiento de referencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Palencia 23 de Octubre de 1923.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira

nueva organización que se ha de dar al Ejército pudiera derivarse que la suspensión de las convocatorias durase más de un año y que se innovara el régimen militar escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.), con el fin de evitar en lo posible perjuicio á dichos aspirantes, y armonizando los intereses de éstos con los del Estado, se ha servido disponer:

1.º En los meses de Mayo próximo y de 1925 podrán presentarse á examen en las Academias Militares, con el mismo plan y bases que sirvieron para la convocatoria última y fueron publicados por Real orden circular de 16 de Enero del corriente año (D. O. número 12), los aspirantes que en la actualidad tengan aprobado, por lo menos, el segundo ejercicio del primer grupo.

2.º Los que en dichos exámenes fueren aprobados en la totalidad de los ejercicios, obtendrán plaza en la

Academia cuando sea llamada para ingresar la primera convocatoria, debiendo someterse al régimen que para entonces se establezca.

Los que en dichos exámenes no aprobasen todos los ejercicios no podrán alegar derecho alguno para nuevo examen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez Castro. Señor.....

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias, recibidas en este Ministerio, promovidas por individuos acogidos á los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento, en solicitud de que se les autorice para poder ingresar los segundos y terceros pla-

zos de la cuota militar, que por diversas causas no lo han efectuado dentro de la época prevenida en el artículo 143 del Reglamento de la citada ley,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar el término fijado en el artículo citado hasta el día 10 inclusive de Noviembre próximo, y disponer que, transcurrido dicho plazo, no se cursará instancia alguna solicitando los citados beneficios, quedando por esta disposición resueltas las indicadas instancias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1923.—El general encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro. Señor.....

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, que se remite á la Junta pericial y á los contribuyentes en general.

(Continuación)

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Clases del Cuadro		Productos brutos Pesetas	Valor en venta Pesetas	Elementos integrantes de los tipos evaluatorios				LÍQUIDO Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Local	De la zona			Renta sin descuento de impuestos. R	Interés y beneficios del cultivo B.	Utilidades del ganado de labor O	Utilidades del ganado de venta P		Hectáreas	Areas	Centi-áreas
Huerta de riego de pié.....	Unica..	7.ª	2566 64	5000	250 >	133 06	20 32	>	403 >	1	47	07
Cereal riego de pié.....	1.ª	3.ª	621 38	3218	160 91	123 74	7 81	1 11	294 >	15	14	96
Idem.....	2.ª	5.ª	504 40	2497	124 85	89 26	7 16	1 11	222 >	5	51	44
Idem.....	3.ª	7.ª	429 73	2037	101 84	67 25	6 75	1 11	177 >	41	51	84
Idem.....	4.ª	9.ª	367 51	1653	82 67	48 91	6 42	1 11	139 >	39	07	36
Idem.....	5.ª	10.ª	342 62	1500	75 >	41 57	6 28	1 11	124 >	>	75	36
Cereal secano.....	1.ª	3.ª	415 39	2398	119 85	63 52	7 07	1 09	192 >	62	97	14
Idem.....	2.ª	6.ª	323 52	1794	89 70	47 77	5 86	1 04	144 >	11	79	47
Idem.....	3.ª	9.ª	252 06	1325	66 25	35 52	4 92	1 01	108 >	36	81	94
Idem.....	4.ª	12.ª	190 81	923	46 15	25 02	4 12	> 99	76 >	96	73	04
Idem.....	5.ª	15.ª	139 77	588	29 40	16 27	3 44	> 97	50 >	54	62	35
Idem.....	6.ª	17.ª	119 36	454	22 70	12 77	3 18	> 96	40 >	88	16	31
Idem.....	7.ª	20.ª	88 77	253	12 65	7 52	2 77	> 94	24 >	331	02	15
Idem.....	8.ª	23.ª	68 32	119	5 95	4 02	2 50	> 93	13 >	184	41	36
Pradera.....	1.ª	1.ª	450 >	3500	175 >	96 72	3 36	52 50	328 >	>	94	41
Idem.....	2.ª	4.ª	88 78	1777	88 78	>	>	92 88	182 >	25	>	21
Idem.....	3.ª	10.ª	12 58	252	12 58	>	>	12 48	25 >	22	94	80
Frutales.....	Unica..	7.ª	346 78	2100	175 >	40 36	>	>	215 >	>	11	92
Era.....	Unica..	5.ª	194 >	3000	194 >	>	>	32 40	226 >	8	25	44
Víña en formación-5-cereal.....	Unica..	20.ª	88 77	253	12 65	7 52	2 77	> 94	24 >	2	36	80
Arboles de ribera.....	1.ª	1.ª	393 18	3500	40 >	129 82	1 05	4 26	175 >	>	62	70
Idem.....	2.ª	4.ª	249 55	2128	26 25	77 08	> 65	2 65	107 >	1	97	48
Idem.....	3.ª	8.ª	105 94	760	12 50	24 36	> 26	1 04	38 >	2	02	21
Monte bajo de encina.....	Unica..	1.ª	20 80	180	9 >	4 11	>	2 97	16 >	10	87	43
Erial de pantos.....	1.ª	2.ª	2 58	52	2 58	>	>	3 07	5 65	31	13	25
Idem.....	2.ª	4.ª	> 75	15	> 75	>	>	> 89	1 64	150	88	20
Estercolero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	32	99
Improductivo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	40	80	05

(Se continuará.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Doña María Pastor Torres solicita autorización para el funcionamiento

de una Escuela privada de niñas en esta Capital, en la calle de Valentín Calderón, números 19-21, acompañando los documentos reglamentarios que preceptúa el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Lo que se hace público en conformidad con el art. 7 de dicho Real decreto é Instrucción 9 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones.

Palencia 23 de Octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.